

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Autoridad Investigadora
Lista de Notificaciones

del día martes 9 de abril de 2019.

La presente lista se emite en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas aplicables a cada una de las actuaciones aquí referidas.

Expediente	Área	Objeto	Fecha de Emisión	Fecha de Lista
AI/DE-001-2019	AI	<p>En atención a lo dispuesto por los artículos 167, párrafo tercero, y 168, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se publica el acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve emitido por la Titular de la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DE-001-2019, de conformidad con lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO DE PREVENCIÓN</p> <p>En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve. Vistos los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>I. El escrito de denuncia presentado en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, Instituto o IFT) el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve,¹ por el [promovente], quien se ostentó como apoderado legal [del denunciante], dirigido al Pleno del Instituto, mediante el cual denunció a [...] por [...] de conformidad con lo siguiente: [Transcripciones de diversas manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia]</p> <p>II. El volante de control de gestión de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Prosecretaría Técnica del Pleno del Instituto, mediante el cual remitió a esta Autoridad Investigadora el escrito de denuncia referido en el antecedente previo,² para su atención conforme a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, LFCE), que señala que cualquier persona en el caso de violaciones a la LFCE en materia de prácticas monopólicas absolutas, prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, podrá denunciarlas ante la Autoridad Investigadora, y las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>	08/04/2019	09/04/2019

¹ Al escrito de denuncia le fue asignado el número de identificación 012464 de la oficialía de partes del Instituto, así como el número EIFT19-12545.

² El volante de control de gestión y el escrito de denuncia fueron recibidos por esta Autoridad Investigadora el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Expediente	Área	Objeto	Fecha de Emisión	Fecha de Lista
		<p style="text-align: center;">CONSIDERANDOS</p> <p>Primero. El [promovente], quien se ostentó como apoderado legal [del denunciante], presentó un escrito de denuncia que no cumple con los requisitos previstos en las fracciones II a VI del artículo 68 de la LFCE, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Fracción II del artículo 68 de la LFCE <i>“Artículo 68. El escrito de denuncia debe contener al menos: [...] II. Nombre del representante legal en su caso, y documento idóneo con el que acredite su personalidad; domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas, así como teléfonos, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización,”</i></p> <p>El [promovente], quien se ostentó como apoderado legal [del denunciante], no acompañó documento idóneo con el que acredite su personalidad. Al respecto, para dar cumplimiento a la fracción II del artículo 68 de la LFCE, podrá optar por proporcionar el testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades de representación, o bien —tomando en consideración las manifestaciones realizadas en el escrito de denuncia respecto a que [el denunciante] es titular de una concesión única para uso comercial otorgada por el Instituto— por señalar el folio y número de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones del IFT, de la <i>“Acreditación de Representante Legal”</i> del [promovente] como representante legal [del denunciante].³ De igual forma, omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, así como tampoco indicó número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que permita su pronta localización.</p> <p>b) Fracción III del artículo 68 de la LFCE <i>“Artículo 68. El escrito de denuncia debe contener al menos: [...] III. Nombre, denominación o razón social y, en caso de conocerlo, el domicilio del denunciado,”</i></p> <p>[El denunciante] no señaló en su escrito el nombre, denominación o razón social del denunciado, así como tampoco su domicilio, en caso de que lo conozca.</p> <p>c) Fracción IV del artículo 68 de la LFCE <i>“Artículo 68. El escrito de denuncia debe contener al menos: [...] IV. Descripción sucinta de los hechos que motivan la denuncia,”</i></p> <p>[El denunciante] no describió los hechos que motivan su denuncia.</p>		

³ El trámite de *“Acreditación de Representante Legal”* está identificado con el folio UCS-01-011, cuya información puede consultarse en el hipervínculo siguiente: <http://www.ift.org.mx/tramites/acreditacion-de-representante-legal>

Expediente	Área	Objeto	Fecha de Emisión	Fecha de Lista
		<p>d) Fracción V del artículo 68 de la LFCE <i>“Artículo 68. El escrito de denuncia debe contener al menos: [...] V. En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, descripción de los principales bienes o servicios involucrados, precisando su uso en el mercado y, en caso de conocerlo, la lista de los bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados del denunciado y de los principales Agentes Económicos que los procesen, produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional;”</i></p> <p>[El denunciante] identificó como posible conducta anticompetitiva las [...] —[...]—, pero omitió describir los principales bienes o servicios involucrados y precisar su uso en el mercado y, en caso de conocerlo, la lista de los bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados del denunciado y de los principales agentes económicos que los procesen, produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional.</p> <p>e) Fracción VI del artículo 68 de la LFCE <i>“Artículo 68. El escrito de denuncia debe contener al menos: [...] VI. Listado de los documentos y los medios de convicción que acompañen a su denuncia, relacionados de manera precisa con los hechos denunciados, y”</i></p> <p>[El denunciante] no acompañó documentos y medios de convicción a su escrito de denuncia y, por ende, tampoco los relacionó de manera precisa con los hechos denunciados.</p> <p>Así, tomando en consideración que [el denunciante] omitió cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 68, fracciones II a VI, de la LFCE, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69, fracción III, del mismo ordenamiento, debe prevenirse por única ocasión para que aclare o complete su escrito de denuncia.</p> <p>Al respecto, se indica [al denunciante] que deberá presentar la información solicitada en el presente acuerdo en la oficialía de partes de este Instituto, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad de México.⁴</p> <p>Asimismo, podrá presentar promociones el día del vencimiento del plazo correspondiente, después de concluido el horario en que la oficialía de partes de este Instituto debe recibir documentos, por transmisión electrónica a la dirección</p>		

⁴ Conforme al “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2019 y principios de 2020” publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil dieciocho, el horario para la recepción de documentos en la oficialía de partes del Instituto será en los días hábiles de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Expediente	Área	Objeto	Fecha de Emisión	Fecha de Lista
		<p>oficialiaai@ift.org.mx, siempre que el envío se ajuste a los términos del artículo 116, párrafos segundo a sexto, de la LFCE.⁵</p> <p>Se indica [al denunciante] que puede consultar la “<i>Guía para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones</i>”,⁶ publicada el diez de diciembre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de conocer la información y los documentos adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LFCE.</p> <p>Segundo. De conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la LFCE, para iniciar una investigación por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, según sea el caso, se requerirá de una causa objetiva, la cual se define como cualquier indicio de su existencia.</p> <p>Por tanto, es necesario que [el denunciante] cumpla con los requisitos previstos en el artículo 68, fracciones II a VI, de la LFCE, para efectos de que esta autoridad determine si existe o no una causa objetiva.</p> <p>Tercero. En términos de lo dispuesto por el artículo 68, fracción VII, de la LFCE, se indica [al denunciante] que puede completar su escrito de denuncia con los elementos adicionales que estime pertinentes y, en caso de no tenerlos a su disposición, puede indicar el lugar o archivo en el que se encuentren para que, de ser el caso, se provea lo conducente.</p> <p>Asimismo, [el denunciante] podrá señalar personas autorizadas para los efectos precisados por el artículo 111, párrafos segundo y tercero, de la LFCE.⁷</p>		

⁵ “Artículo 116. Las promociones y documentos deben presentarse únicamente en la oficialía de partes [del Instituto] dentro del horario y calendario de labores que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Se pueden presentar promociones el día de su vencimiento después de concluido el horario en que la oficialía de partes debe recibir documentos, por transmisión electrónica, a las direcciones de correo electrónico que para tal efecto sean publicadas. El sistema debe generar el acuse de recibo que corresponda.

Las promociones y documentos presentados en términos del párrafo anterior sólo son admisibles cuando la promoción original, sus anexos y el acuse de recibo de la transmisión electrónica sean presentados en la oficialía de partes al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión.

Bastará que la transmisión electrónica contenga la promoción firmada y una lista detallada de los documentos que anexe a su promoción en la que explique su contenido, incluyendo el apartado de su escrito con el que se relacione cada uno de los anexos.

Cualquier documento que se presente en forma diversa a la señalada en este artículo no interrumpe ni suspende el plazo y se tendrá por recibido hasta que ingrese en la oficialía de partes.

En el evento de que la promoción y documentos presentados por transmisión electrónica difieran de los presentados en la oficialía de partes, se tendrán por no presentada la promoción y el documento.”

⁶ Disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guiaaparapresentaciondedenunciasdepracticamonopolicasyconcentracionesilicitas.pdf>

⁷ “Artículo 111. (...)”

Expediente	Área	Objeto	Fecha de Emisión	Fecha de Lista
		<p>Cuarto. En términos del artículo 76 de la LFCE, se hace saber [al denunciante] que la información y documentos que haya obtenido esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones será considerada como confidencial, pública o reservada, según corresponda.⁸</p> <p>Ahora bien, con relación a la información que exhibió [el denunciante] en su denuncia y aquélla que llegue a presentar en cumplimiento al presente proveído, se le indica que en caso de que considere que una parte guarda el carácter de confidencial, es necesario que cumpla los requisitos previstos en los artículos 3, fracción IX, y 125, párrafo primero, de la LFCE, es decir, la información y documentos de un agente económico sólo serán clasificados como confidenciales cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Lo solicite expresamente y señale de forma precisa la parte de la información que considere debe ser clasificada con carácter confidencial; b. Acredite que la información tiene carácter de confidencial; esto es, deberá demostrar mediante la motivación que considere pertinente por qué su información actualiza los siguientes supuestos:⁹ a) que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio a la posición competitiva de quien la haya proporcionado; b) contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento; c) pueda poner en riesgo su seguridad, o d) cuando una disposición legal prohíba su divulgación, y c. Presente un resumen de la información señalada como confidencial, a satisfacción del Instituto, para que sea glosado al expediente en que se actúa. Para efectos de lo anterior, el resumen podrá consistir en a) una descripción detallada de la información o documento que corresponda en la que se identifiquen los elementos esenciales y relevantes de dicha información o documento, que omita información que deba considerarse como confidencial, o b) una versión testada de la información o documento respectivo en donde aparezcan sombreados en color negro los datos o información que deban considerarse confidenciales. De ser el caso, deberá presentar las razones por las cuales no puede realizar dicho resumen. <p>En caso de que [el denunciante] no solicite clasificar información con el carácter de confidencial o al desahogar la prevención que se le formule al respecto no acredite el carácter de la información, esta autoridad realizará la clasificación conforme a derecho.</p> <p>Quinto. En su escrito de denuncia, [el denunciante] no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones. Si bien, por regla general, el acuerdo de prevención debe ser notificado</p>		

Los Agentes Económicos o su representante legal podrán autorizar a las personas que estimen pertinente para que reciban notificaciones, realicen promociones, ofrezcan medios de prueba, concurren al desahogo de pruebas, formulen alegatos y, en general, lleven a cabo los actos necesarios para la debida sustanciación del procedimiento. El autorizado en estos términos no podrá sustituir ni delegar su autorización. [párrafo segundo]

Los Agentes Económicos o su representante legal podrán designar personas únicamente para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de las constancias del expediente, quienes no gozarán de las facultades referidas en el párrafo anterior. [párrafo tercero]"

⁸ Conforme a lo establecido por los artículos 3, fracciones IX, X y XI, y 76 de la LFCE.

⁹ En términos del artículo 3, fracción IX, de la LFCE.

Expediente	Área	Objeto	Fecha de Emisión	Fecha de Lista
		<p>de manera personal en términos del artículo 166, fracción VI, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, fracción III, del mismo ordenamiento, se realizarán mediante publicación en lista las notificaciones que, aun teniendo el carácter de personales, actualicen el supuesto de que en la primera promoción no se señale domicilio o éste no se señale en la Ciudad de México.</p> <p>En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales referidos, así como en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 28, fracciones I y XI, 29, 67, 68, 69, fracción III, 71, párrafos primero y segundo, 114, párrafo primero, 117 y 126, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 165, fracción II, 166, fracción VI, 167, 168, fracción III, y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 4, fracción VI, 62, párrafo primero y fracciones VII y XLIX, así como 63, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO</p> <p>Primero. Se tiene por presentado el escrito de denuncia y se radica bajo el número de expediente AI/DE-001-2019.</p> <p>Segundo. Se previene por única ocasión [al denunciante] para que dentro de un plazo de quince días hábiles,¹⁰ contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación por lista del presente acuerdo, aclare o complete su escrito de denuncia y dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 68, fracciones II a VI, de la LFCE, de conformidad con lo señalado en el considerando primero de este acuerdo.</p> <p>Tercero. Se apercibe [al denunciante] de que, en caso de que transcurra el plazo señalado en el acuerdo segundo anterior sin que desahogue la prevención contenida en el presente proveído o sin que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 68, fracciones II a VI, de la LFCE, se tendrá por no presentada la denuncia, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente.</p> <p>Cuarto. Se previene [al denunciante] para que señale si parte de la información aportada en su escrito de denuncia tiene carácter confidencial y, en su caso, lo acredite; y se le apercibe que en caso de solicitar que cierta información que presente sea</p>		

¹⁰ Dicho plazo puede ser ampliado a solicitud de parte por un término igual en casos debidamente justificados, en términos del artículo 69, fracción III, de la LFCE.

Expediente	Área	Objeto	Fecha de Emisión	Fecha de Lista
		<p>considerada como confidencial y no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE o de no señalar el carácter que guarda su información, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto, esta autoridad realizará la clasificación conforme a derecho y se tendrá [al denunciante] por conforme con dicha clasificación y, en su caso, el resumen que se realice.</p> <p>Quinto. Notifíquese por lista de conformidad con lo señalado en el considerando quinto. Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p style="text-align: center;">[Rúbrica] Paulina Martínez Youn Titular de la Autoridad Investigadora</p>		

Gilberto Medrano Estrada
Director General Adjunto de Análisis Jurídico

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce.